

RESOLUCIÓN No.

0648

DE 2026

(

12 MAR 2026

)

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de facultades concedidas mediante Decreto 066 de 2018, la Resolución No. 0262 del 20 de Junio de 2025 y

CONSIDERANDO:

a. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

b. Que el empleo de Asesor, código 105, grado 22, de Nivel Asesor, de Libre Nombramiento y Remoción, dependiente del Despacho del Alcalde, se encuentra vacante de forma definitiva, por renuncia de su titular.

c. Que el inciso cuarto del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, consagra que la nómina del respectivo ente territorial dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, no se puede modificar, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

d. Que la Corte Constitucional al examinar los artículos 32 y 38 de la Ley Estatutaria 996 de 2005, mediante sentencia C-1153/05 del 11 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, expresó:

"(...) Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que "afecte" la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública.

"(...)"

"Por último, la Sala también encuentra ajustada a la Carta la prohibición de modificar la nómina de los entes territoriales que dirijan o en los cuales participen Gobernadores, Alcaldes, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital durante los cuatro meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, pues esto garantiza que no se utilice como medio para la campaña electoral en la cual pueden llegar a participar los funcionarios públicos autorizados por la Carta para actuar en política y, por tanto, promueve la transparencia del actuar administrativo.

Ahora bien, las excepciones a esta prohibición, consignadas en el inciso cuarto del párrafo, respetan el equilibrio que debe existir entre la guarda de la moralidad administrativa y la eficacia de la administración, a través de la autorización de vincular en nómina (a) cuando se trate de proveer cargos por faltas definitivas derivada de muerte o renuncia y (b) los cargos de carrera administrativa.

En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera." (Subrayado fuera de texto)

e) De conformidad con la sentencia de la Corte Constitucional C-1153 de 2005, se entiende que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos. En ese sentido no está prohibida la provisión de cargos, en casos tales como los de vacancia definitiva por renuncia, licencia o muerte, siempre **y cuando dicha provisión sea indispensable para el cabal funcionamiento de la administración pública**, como tampoco cuando se trate de la designación de servidores públicos en cargos de carrera por el sistema de concurso público de méritos, caso en el cual procede el nombramiento en periodo de prueba o encargo.

f) Que el empleo de Asesor, Código 105, Grado 22, tiene como propósito fundamental asesorar al Alcalde y al personal Directivo en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos de interés para el Gobierno Municipal y en la toma de decisiones con el fin de dar cumplimiento a las políticas institucionales y al Plan de Desarrollo. Por lo tanto, se hace necesaria la provisión de dicho cargo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, funciones y metas institucionales establecidos para la adecuada atención y prestación del servicio a los ciudadanos del Municipio de Bucaramanga.

g) Que el Subsecretario Administrativo del área de Talento Humano, indicó que la señora Laura Rocio Guerrero López, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 37.860.154, cumple los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la planta de empleos de la Alcaldía de Bucaramanga, para desempeñar el cargo de Asesor, código 105, grado 22, de nivel Asesor, de Libre Nombramiento y Remoción, dependiente del Despacho del Alcalde.

h. Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario, por ello:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a LAURA ROCIO GUERRERO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 37.860.154, como Asesor, código 105, grado 22, de nivel Asesor, de Libre Nombramiento y Remoción, dependiente del Despacho del Alcalde, con una asignación mensual de ocho millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete pesos m/cte (\$8.849.417) m/cte.

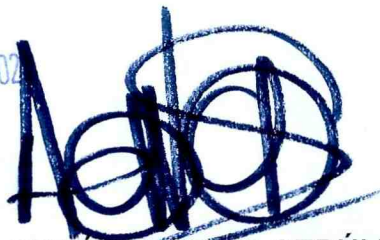
ARTÍCULO SEGUNDO: Copia de la presente resolución será enviada al Despacho del Alcalde, Nómina, Historias Laborales, Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, interesada y demás Oficinas a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los

12 MAR 2022



ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA
Secretaria Administrativa

Proyectó: Ederit Orozco Sandoval, Prof. Especializada

Revisó aspectos Jurídicos: Sandra P. Reina Otero, Abogada CPS 280-2026

Revisó aspectos técnico-administrativos: Alvaro Javier Torrado Arenas, Subsecretario Administrativo de TH

Revisó aspectos jurídicos: Claudia Marina Villamizar Lizarazo, CPS 410-2026